



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2020-00692-00.
Confirmación.75350.

Visto el informe secretarial, y revisada la documentación aportada, se establece que la parte actora, no dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio, esto es, al numeral tercero del auto inadmisorio, esto es, "él envió al correo electrónico de la pasiva, de la demanda, sus anexos y subsanación, si no lo tiene, el envío físico a la dirección reportada como notificación (numeral 10 artículo 82 del código general del proceso y artículo 6° del decreto 806 de 2020)"

Tenga en cuenta, que, si bien se enunció en el escrito de subsanación que se había efectuado el envío al correo del extremo demandado, no se acreditó tal situación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso dispone:

1. Rechaza la presente demanda.
2. Devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.
3. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, Para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

| |
|---|
| <p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 22 Hoy 25 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por: MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ</p> |
|---|

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C. ,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c322f58208d40d48c1a7d56e49ba8cb03207dfb4d7a717d89429bc078c96c76

Documento generado en 21/05/2021 09:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**